

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 481-MDA, Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 619-MDA

Ate, 20 de setiembre de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2024; visto, el Dictamen N° 003-2024-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. Asimismo, el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su artículo 200 numeral 4);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que las ordenanzas: "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades a través de su artículo 46º, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*; añadiendo la acotada norma que *“Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”*. Asimismo, el referido artículo preceptúa que, las sanciones que aplique la autoridad municipal pueden ser entre otros, el, internamiento de vehículos;

Que, en ese marco, mediante la Ordenanza N° 481-MDA, Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ate, se establece la aplicación de sanciones administrativas en la Jurisdicción del Distrito de Ate, para las acciones de fiscalización y control imponiendo sanciones y medidas provisionales y/o complementarias ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal y siempre que la facultad sancionadora sea de competencia municipal;

Que, de otro lado, el artículo 6º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, de acuerdo al artículo 12º de la Ley N° 27785, las entidades comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 3º de la citada Ley, así como las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria total o mayoritaria, tienen necesariamente un Órgano de Auditoría Interna (entiéndase como Órgano de Control Institucional), ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad;

Que, el literal c) y e) del artículo 22º de la precitada Ley Orgánica proscriben respecto a las atribuciones de la Contraloría General las siguientes funciones: *“c) Supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema”* y *“e) Normar y velar por la adecuada implantación de los Órganos de Auditoría Interna, requiriendo a las entidades el fortalecimiento de dichos órganos con personal calificado e infraestructura moderna necesaria para el cumplimiento de sus fines”*;

Que, el artículo 14º de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control de las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución. Y, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22º de la citada Ley, es atribución de esta Entidad Fiscalizadora Superior aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Contraloría N° 254-2022-CG, de fecha 13 de julio de 2022, se aprobó los Planes Anuales de Control 2022 de seiscientos sesenta y dos (662) Órganos de Control Institucional de las entidades detalladas en el Anexo de dicha Resolución, las mismas que se encuentran sujetas a control por parte del Sistema Nacional de Control, encontrando en dicho Anexo con el código 2150, a la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, en atención al servicio de control posterior denominado *“Contratación de servicio integral de internamiento de vehículos con grúas de arrastre”*, mediante C.P. N° 003-2020-CS/MDA y al *“Servicio de Alquiler de grúas”* a través de Órdenes de Servicio N° 1503 y 1505, programado en el Plan Anual de Control 2022, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate, emite el Informe de Auditoría N° 009-2022-2-2150, por el cual recomienda entre otras cosas: *“Disponer la formulación y/o actualización de lineamientos internos (directivas, manuales, etc) que considere incorporar el detalle de la información relacionada con los vehículos / grúa y conductores que brindan el servicio de internamiento de vehículos, en el formato denominado “acta de internamiento vehicular”*;

Que, de ese modo, y, al amparo de lo establecido en el literal a) del subnumeral 6.2.2.1 del numeral 6.2 del artículo 6º de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG, por el cual señala entre otras disposiciones que, El Titular de la Entidad, designa a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones efectuadas por el OCI, a fin que



estos adopten oportunamente las acciones o medidas necesarias que aseguren la implementación en los plazos establecidos en dicha Directiva;

Que, en virtud a ello, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, mediante Informe N° 231-2024-MDA/GDE-SGTTV, y precisado con Memorándum N° 779-2024-MDA/GDE-SGTTV propone efectuarse la modificación del numeral 4 del artículo 77°, numeral 5 del artículo 79° y el formato: "F-22: Acta de Internamiento Vehicular", de la Ordenanza N° 481-MDA, Ordenanza que Aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ate, a fin de cumplir con las recomendaciones efectuadas por el OCI, respecto al formato de acta de internamiento vehicular, el mismo que se encuentra incluido en el Plan de Acción para la implementación de recomendaciones del informe de Servicio de Control Posterior antes citado;

Que, mediante Informe N° 146-2024-MDA/GPE-SGMI, e Informe N° 170-2024-MDA/GPE-SGMI, la Subgerencia de Modernización Institucional emite su opinión técnica a la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 481-MDA;

Que, mediante Informe N° 380-2024-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando al marco normativo y considerando las opiniones técnicas antes expuestas, considera viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que propone la modificación de la Ordenanza N° 481-MDA, recomendando de ese modo, elevar los actuados al Concejo Municipal para su correspondiente deliberación y aprobación, en virtud de lo prescrito en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 003-2024-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Concejo Municipal aprobar la modificación de la Ordenanza N° 481-MDA, que aprobó el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ate; asimismo, solicita elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 481-MDA, ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto, modificar el numeral 5 del artículo 77°, el numeral 5 del artículo 79° y el Acta de Internamiento Vehicular F22, aprobado con la Ordenanza N° 481-MDA, Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ate, y aprobar disposiciones complementarias para su correcta implementación, con la finalidad de cumplir con la cuarta recomendación dispuesta por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate mediante el Informe de Auditoría N° 009-2022-2-2150-AC.

Artículo Segundo.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 77°, EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 79° DE LA ORDENANZA N° 481-MDA, ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Modifíquese, el numeral 5 del artículo 77° y el numeral 5 del artículo 79° de la ORDENANZA N° 481-MDA, ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, y sus modificatorias, quedando redactados de la siguiente manera:

- "Artículo 77°.- DEFINICIONES

(...)

5. ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR: Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Oficial Municipal de Vehículos - DOMV, formulado y suscrito por el Administrador o Encargado del DOMV, y suscrito por el Inspector Municipal



de Transporte y el infractor, en caso se encuentre identificado, e incorporando los campos de Placa de Vehículo / Grúa y Conductor de Grúa.”

- “Artículo 79.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

(...)

5. Cuando se aplique la medida provisional o complementaria de internamiento del vehículo, el Inspector Municipal de Transportes coordinará el remolque del vehículo al Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV), disponiendo que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito municipal, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el inspector municipal de transporte conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino. Una vez en el depósito municipal, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, se emitirá el Acta de Internamiento Vehicular, la cual será formulada y suscrita por el encargado y/o administrador del depósito, suscrita por el Inspector Municipal de Transporte y por el conductor del vehículo; si el infractor se negara a firmar o se negara a recibir, el encargado y/o administrador de depósito dejará constancia del hecho, sin que dicha situación invalide la medida provisional o complementaria; e incorporando los campos de Placa de Vehículo / Grúa y Conductor de Grúa que realice el internamiento.”

Artículo Tercero.- MODIFICACIÓN DEL FORMATO 22: ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR, APROBADO POR EL ARTÍCULO 102° DE LA ORDENANZA N° 481-MDA, ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

Modifíquese, el FORMATO 22: ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR, aprobado por el artículo 102° de la ORDENANZA N° 481-MDA, ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, y sus modificatorias, el cual quedará redactado conforme al Anexo 1 adjunto a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- SEÑALAR, que los demás extremos de la Ordenanza Municipal N° 481-MDA y sus modificatorias, quedan subsistentes, para los fines pertinentes, conforme a Ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Gerencia de Desarrollo Económico, y las demás unidades orgánicas competentes, la ejecución de la presente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y su respectiva notificación a la Gerencia Municipal; la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Gerencia de Desarrollo Económico, y demás unidades orgánicas competentes para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

SEGUNDA.- PRECISAR que la modificación del Formato F-22, se efectúa con la finalidad de evitar en eventos futuros, el riesgo de pagar servicios brindados sin la debida formalización contractual y la consecuente aplicación de penalidades, para lo cual la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad es responsable de cautelar el buen uso de dicho formato.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCO VIDAL MORALES
Alcalde



